

ACUERDO N° 044/2005

En sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2005, con arreglo a las disposiciones de la ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37 b), 39 y 41 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, mediante el Acuerdo N° 043/2004, adoptado en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2004, el Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, acordó ampliar el período de acreditación a la Universidad Miguel de Cervantes por cuatro años, disponiendo adicionalmente un conjunto de acciones que la institución debía cumplir a plena satisfacción del Consejo. Dichas acciones eran las siguientes:
 - a) *“Informar al Consejo sobre los resultados del proceso de matrícula 2005 y los efectos de éste tendrá en el Plan General de Desarrollo de la institución y en las proyecciones financieras para el año 2005.*
 - b) *Informar sobre los resultados de la primera etapa de su proceso de autoevaluación, dando cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. Además, la universidad deberá presentar un plan de autoevaluación para toda la prórroga de su acreditación, en el que se establezcan los objetivos que se espera alcanzar en el área, los indicadores de logro que se emplearán para medir su efectividad e impacto, las actividades a realizar, los plazos previstos para su ejecución, los recursos considerados para su desarrollo y su fuente de financiamiento, y las personas y unidades responsables de las actividades comprometidas.*
 - c) *Evaluar, sobre la base de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en el año 2004, las actividades remediales y de nivelación que han desarrollado y, a partir de los resultados de esta evaluación, revisar, reformular o consolidar las actividades de esta naturaleza que espera implementar la universidad. En él deberá indicarse los objetivos que se espera alcanzar, las actividades a desarrollar, los plazos previstos para su realización, los recursos considerados para su ejecución y su fuente de financiamiento, los responsables de su realización y los indicadores de logro que se utilizarán para su evaluación.*
 - d) *Formular un plan de desarrollo del cuerpo docente para todo el periodo de prórroga de la acreditación de la universidad, considerando las proyecciones de matrícula de la institución, las características que presentan sus estudiantes y las características del proceso de enseñanza y aprendizaje que ésta conduce. En él deberá indicarse los objetivos que se espera alcanzar, las actividades a desarrollar, los plazos previstos para su realización, los recursos considerados para su ejecución y su fuente de financiamiento, los responsables de su realización y los indicadores de logro que se utilizarán para su evaluación.*
 - e) *Presentar un plan perfeccionamiento del cuerpo docente que apunte a fortalecer sus competencias pedagógicas, conforme al modelo de docencia que la universidad está desarrollando. En él deberá indicarse los objetivos que se espera alcanzar, las actividades a desarrollar, los plazos previstos para su realización, los recursos considerados para su ejecución y su fuente de financiamiento, los responsables de su realización y los indicadores*

de logro que se utilizarán para su evaluación. Asimismo, deberá evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de estos procesos.

- f) *Informar al Consejo acerca de las medidas que se adoptarán para mejorar la vinculación entre las actividades que llevan a cabo el Centro de Estudios de Políticas Públicas, el Instituto de Estudios Religiosos y el Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales y la docencia de pregrado que imparte la universidad.*
- g) *Diseñar un plan de adquisición de recursos educacionales de apoyo a la docencia, sobre la base de las carreras que la institución ofrece o espera ofrecer, sus proyecciones de matrícula y las características de la docencia que imparte. En él deberá indicarse los objetivos que se espera alcanzar, las actividades a desarrollar (incluida descripción detallada de las adquisiciones que se realizarán), los plazos previstos para su realización, los recursos considerados para su ejecución y su fuente de financiamiento, los responsables de su realización y los indicadores de logro que se utilizarán para su evaluación.*
- h) *Informar sobre el proceso de puesta en marcha de la nueva infraestructura de la universidad, presentando un cronograma de las actividades previstas para permitir el normal funcionamiento de la institución en el más corto plazo posible.*
- i) *Como consecuencia de las acciones antes descritas, la universidad deberá revisar y actualizar su Plan General de Desarrollo. A su vez deberá reformular su Proyecto Institucional, a la luz de su nueva declaración de misión y fines institucionales.”*

El mismo acuerdo dispuso que la institución debía informar acerca del cumplimiento de las referidas acciones antes del 30 de abril de 2005.

- 2) Que el Acuerdo N° 043/2004 fue notificado a la institución el 26 de enero de 2005, a través del Oficio N° 030/2005.
- 3) Que la institución presentó en forma oportuna su respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 043/2004. Dicha respuesta fue analizada por consultores expertos contratados por el Consejo, quienes presentaron a este organismo los correspondientes informes de evaluación.
- 4) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 16 de junio de 2005, efectuó el análisis de la documentación presentada por la Universidad Miguel de Cervantes como respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 043/2005 y, además, analizó la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos contratados por el Consejo y los informes preparados por la Secretaría Técnica para estos efectos. Sobre la base de tales antecedentes, el Consejo estimó que las acciones signadas con las letras b), c), d), g) e i) del Acuerdo N° 043/2004 no se encontraban satisfactoriamente cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:
 - a) En relación con la acción signada con la letra b), el Consejo estimó que la respuesta de la institución no daba cuenta de la existencia de un adecuado diseño del proceso de autoevaluación que la universidad esperaba poner en marcha, ni sobre las consecuencias y resultados que éste tendría. En este sentido, no se advirtió en el informe presentado que existiera claridad sobre la concepción, los propósitos, los mecanismos y los instrumentos que conformaban el diseño del proceso evaluativo que se pretendía instalar en la universidad. Además, en la medida en que no se identificaban los métodos de recolección, generación, procesamiento, análisis y sistematización de información utilizados no resultaba

posible establecer si las fortalezas y debilidades que pudieran surgir del proceso correspondían efectivamente a la realidad institucional.

Asimismo, el proceso desarrollado hasta esa fecha no parecía haber sido muy participativo, especialmente en lo que se refiere a la conducción de sus distintas etapas, y sus resultados se presentaron en términos de fortalezas, debilidades y cambios, pero no se indicó que dichos resultados se hubieren alcanzado como producto de actividades propias de un proceso de autoevaluación.

Por otra parte, la institución no presentó un plan de autoevaluación formal para los próximos cuatro años, ni dio adecuada cuenta de los distintos aspectos requeridos para su desarrollo, en los términos indicados en el enunciado de esta acción.

- b) En cuanto a la acción signada con la letra c), el Consejo estimó que el informe presentado no daba cuenta de una revisión y una evaluación completa de las actividades remediales y de nivelación desarrolladas hasta esa fecha, pues la falta de información acerca de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes impedía un análisis de la efectividad de las medidas tomadas. En efecto, si bien la respuesta indicaba que en el año 2004 se ratificaron los resultados positivos del año anterior, y que a partir de este año las actividades remediales serían obligatorias para los alumnos que se integraran por primera vez a la universidad, no se entregaron mayores antecedentes sobre el desempeño de los alumnos ni sobre cómo se había establecido el impacto que había tenido tal intervención en la progresión curricular y los niveles de desempeño alcanzados por los estudiantes.

Además, el informe no precisaba si el carácter obligatorio de estas actividades era el único cambio incluido en el proceso para el 2005 ni se explicaba la relación existente entre los resultados observados en los instrumentos de diagnóstico y las acciones docentes desarrolladas a partir de ellos. Por otra parte, tampoco se indicaron los objetivos a alcanzar en este ámbito, los recursos considerados para las distintas acciones comprometidas y los indicadores de logro que se utilizarían para su evaluación.

- c) En lo relativo a la acción signada con la letra d), la información proporcionada por la Universidad Miguel de Cervantes no permitió un análisis más específico de su propuesta, en la medida que no desagregaba sus proyecciones de jornadas completas equivalentes en las distintas modalidades de contratación de los docentes que ella administraba. Esto era especialmente relevante en el caso de profesores contratados en jornada completa, que conformarían el núcleo a partir del cual se desarrollarían las distintas carreras en que imparte programas académicos. Asimismo, si bien la institución indicó proyectar la conformación de su cuerpo docente a partir del número de carreras existentes, de la proyección de matrícula esperada y del carácter exclusivamente docente que la universidad mantiene en su primera etapa de desarrollo, no informó los datos que le habían servido de base para esa propuesta, lo que acotaba la posibilidad de análisis de ella.

Por otra parte, el plan presentado no parecía considerar las características que presentan los estudiantes de la universidad y las particularidades del proceso de enseñanza y aprendizaje que administra, aspectos que fueron explícitamente exigidos en la acción. Además, la propuesta no informó sobre el desarrollo del cuerpo docente contratado por horas ni consideró tiempo de dedicación para que los docentes contratados por media jornada pudieran perfeccionarse, preparar la docencia que imparten, corregir pruebas y realizar actividades de gestión académica.

- d) En relación con la acción signada con la letra g), la información proporcionada por la universidad era muy limitada para evaluar los alcances del proceso de adquisición y habilitación de equipamiento para la docencia que se estaba llevando a cabo, impidiendo un análisis sobre la suficiencia y calidad del equipamiento que se compraría y el mejoramiento proyectado en el nivel del servicio que prestan. Tampoco se indicaron los montos de recursos financieros involucrados en las nuevas adquisiciones y los indicadores de logro que se presentaron no se relacionaron directamente con las finalidades que cumple el equipamiento de apoyo a la docencia.
- e) En cuanto a la acción con la letra i), si bien la respuesta de la universidad actualizó adecuadamente su Plan General de Desarrollo a partir de los requerimientos que plantean los compromisos que la universidad había asumido en su informe, no incluyó una reformulación de su proyecto institucional a la luz de su nueva declaración de misión y fines institucionales.
- 5) Que, en virtud de las consideraciones establecidas en el numeral precedente, el Consejo Superior de Educación decidió reiterar a la institución las acciones señaladas, lo que fue comunicado a la universidad a través del Oficio N° 134/2005. La institución debía dar respuesta a las observaciones planteadas por el Consejo, a más tardar, el 1 de agosto de 2005, las que serían evaluadas en la próxima visita de verificación que se realizaría a la universidad.
- 6) Que la universidad presentó en forma oportuna la respuesta a las acciones reiteradas por medio del Oficio N° 134/2005.
- 7) Que los días 8 y 9 de septiembre 2005, una comisión integrada por tres pares académicos, que actuaron como evaluadores, y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo, que ofició como secretaria de la comisión y ministro de fe de la visita, realizaron una visita de verificación a la institución. Dicha visita tenía como objetivo, por una parte, verificar los aspectos propios del desarrollo institucional señalados en los Criterios de Evaluación de Universidades establecidos por el Consejo y, por otra parte, evaluar el cumplimiento de las acciones signadas con las letras b), c), d), g) e i) dispuestas en el Acuerdo N° 043/2004 y reiteradas en el Oficio N° 134/2005.
- 8) Que el 14 de octubre de 2005, la comisión verificadora de la Universidad Miguel de Cervantes presentó su informe de la visita, el cual fue remitido a la institución con el fin de recibir su respuesta a dicho informe, respuesta que fue presentada el 27 de octubre de 2005.
- 9) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión de esta fecha, analizó la documentación presentada por la universidad Miguel de Cervantes como respuesta a las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 043/2004 y reiteradas en el Oficio N° 134/2005. Además, revisó el informe que de dicha respuesta efectuó la comisión verificadora que visitó la institución, y los informes de la Secretaría Técnica preparados para estos efectos. Sobre la base de tales antecedentes, el Consejo estimó que las acciones signadas con las letras b), c) y d) del Acuerdo N° 043/2004 no se encontraban satisfactoriamente cumplidas, en atención a las siguientes consideraciones:
- a) En relación con la acción signada con la letra b), la institución no informa apropiadamente de los resultados del proceso de autoevaluación solicitados, dado el retraso importante que ha experimentado en su puesta en marcha. En este sentido, si bien la universidad informó a este organismo sobre los resultados de la primera etapa de su proceso de autoevaluación, como lo solicitaba esta acción, la etapa en la que se encuentra el proceso no corresponde al compromiso que la institución asumió con el Consejo en su respuesta al Oficio N° 184/2004, de agosto de 2004, situación que refleja una falta de liderazgo en la conducción del proceso,

y que ha impedido que se haya comenzado a instaurar una cultura autoevaluativa al interior de la institución. Por otra parte, el proceso iniciado por la institución carece de participación, no ha sido socializado ni formalizado al interior de la universidad y posee una estructura insuficiente para su conducción, tanto en recursos humanos como tecnológicos. Todo ello dificulta que dicho proceso se convierta en una herramienta útil para la gestión de la universidad.

- b) En cuanto a la acción signada con la letra c), el Consejo ha estimado que, a pesar que la universidad comenzó a aplicar un programa de actividades remediales y de nivelación a los alumnos de la institución a principios del año 2003, aún no hay una revisión suficientemente acotada de los resultados observados en las mediciones efectuadas, ni se ha verificado en qué grado tales resultados cumplen los objetivos de las medidas implementadas, pues la revisión de los casos individuales examinados no han sido concluyentes.

Si bien la existencia de un diagnóstico de entrada de los alumnos puede resultar positiva, en la práctica, esta medida resulta precaria, pues no se cuenta con un análisis que determine la relación y consistencia que debe haber entre el diagnóstico y las necesidades del currículum de cada carrera.

Por su parte, las acciones para detectar y determinar características afectivas y cognitivas de entrada de los alumnos, con el fin de diseñar acciones remediales y compensatorias de esas características, no cuentan con objetivos bien definidos, lo que implica que las acciones implementadas no necesariamente sean pertinentes y eficaces para satisfacer las falencias. No hay una evaluación desagregada de las distintas variables en curso que permitan identificar con precisión los ajustes que requiere el proceso.

En síntesis, las acciones remediales en ejecución no se articulan con el diagnóstico. No hay resultados que permitan observar la progresión entre el perfil al ingreso y el perfil a la salida de las actividades remediales, en las variables que se están controlando.

- c) Respecto a la acción signada con la letra d), el Consejo ha estimado que, si bien la universidad fundamenta el plan de desarrollo del cuerpo docente en las particularidades del proyecto, su financiamiento, la organización del trabajo académico, las demandas específicas de los programas docentes, el número de alumnos y sus características; estos factores no son desarrollados de manera adecuada en el plan, pues sólo se mencionan, sin que se explique cómo inciden en las proyecciones realizadas. Además, las proyecciones de contratación de docentes en media jornada están basadas en el supuesto de que con estos cargos se pueden cubrir las líneas temáticas centrales del currículo de las carreras prioritarias, sin embargo, este detalle no está explicitado ni se indica cómo se sustentarán las otras carreras. Por su parte, la propuesta sólo está basada en el supuesto recién indicado, faltando hacer un cruce de variables asociadas a la matrícula y a las características y complejidad de las actividades curriculares, a medida que se avanza en los niveles superiores.
- 10) Que, sin perjuicio de que las acciones anteriores no fueron cumplidas satisfactoriamente, el Consejo estima conveniente no reiterarlas, dada la necesidad de que la universidad concentre sus esfuerzos en atender aquellos aspectos que son esenciales para su adecuado desarrollo y que se relacionan en forma más general con su actual situación y, en su lugar, iniciar un nuevo ciclo de verificación emitiendo un informe de estado de avance y disponiendo un nuevo conjunto de acciones para ser cumplidas por la institución.

- 11) Que el Consejo Superior de Educación, en la misma sesión, estimó que las acciones signadas con las letras g) e i) del Acuerdo N° 043/2004 se encuentran satisfactoriamente cumplidas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, evaluados todos los antecedentes, aún persisten observaciones que llevan a concluir que las acciones signadas con las letras b), c) y d) dispuestas en el Acuerdo N° 043/2004 y reiteradas en el Oficio N° 134/2005, no han sido satisfactoriamente cumplidas.
- 2) Que, a consecuencia de lo señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley 18.962, el Consejo debe aplicar alguna de las medidas que se consideran en dicha disposición.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

- 1) Aplicar una examinación conforme a la modalidad tres de la Guía de Examinación Selectiva del Consejo Superior de Educación, como medida por incumplimiento de acciones, a la Universidad Miguel de Cervantes, al término del primer semestre del año 2006, y facultar al Secretario Ejecutivo del Consejo para que determine sobre cuáles carreras y asignaturas se efectuará dicho proceso de examinación.
- 2) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.

**Erika Himmel König
Vicepresidente
Consejo Superior de Educación**

**José Miguel Salazar Zegers
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación**